



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLACAÑAS

40. ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLACAÑAS

PREÁMBULO

La liberalización del mercado de las telecomunicaciones y la rápida evolución de la tecnología de la telefonía móvil y las telecomunicaciones en general experimentada en los últimos años ha comportado el rápido crecimiento de todos aquellos elementos de telecomunicaciones necesarios para presentar un servicio de calidad. Los servicios de telecomunicaciones requieren de una infraestructura que afecta directamente al territorio y al entorno urbano.

Este Municipio en función de las competencias de las que dispone en materia urbanística y medioambiental reconocidas en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a través de esta Ordenanza, pretende regular las condiciones urbanísticas de ubicación e instalación y el funcionamiento de las infraestructuras de radiocomunicación, y especialmente de las infraestructuras de telefonía móvil. En este sentido la Administración ha de promover aquellas infraestructuras que prevengan y protejan la salud de la población y produzcan un menor impacto visual, urbanístico y medioambiental sobre el entorno.

De la Ordenanza hay que destacar además los siguientes puntos:

La obligación de proporcionar la información necesaria para la adecuada integración de estas instalaciones en la ordenación urbanística.

Establecer que los operadores compartan las infraestructuras allí donde sea técnicamente posible, especialmente en suelo no urbanizable.

Establecer limitaciones de implantación por criterios de no afectar a la salud de las personas, por impacto paisajístico, protección de visuales, elementos o edificios catalogados, y, por afectar a núcleos históricos o por obsolescencia tecnológica.

En definitiva la Ordenanza Municipal debe servir para imponer los parámetros fundamentales de la relación Ayuntamiento-Operadores de telecomunicaciones, respecto al uso del dominio público privado del espacio para la instalación de elementos de radiocomunicación.

Finalmente debe señalarse que esta Ordenanza se promulga en desarrollo de la Ley aprobada en las Cortes de Castilla la Mancha sobre la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación (Ley 8/2001 de 28 de junio DOCM nº 78 de 10 de julio de 2001) y siguiendo las recomendaciones establecidas en la Conferencia Internacional sobre Emplazamiento de Emisoras de Telefonía, Ciencias relacionadas y Salud Pública de Salzburgo de 7/8 de junio de 2000.

1.- OBJETO

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es la regulación de las condiciones para el establecimiento y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación en el Municipio de Villacañas, sus elementos y equipos, a fin de que su implantación no tenga efectos negativos sobre la salud de las personas y produzcan impacto sobre el medioambiente desde un punto de vista espacial y visual.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza serán las siguientes tipologías de infraestructuras e instalaciones de comunicación:

- Antenas e infraestructuras de telefonía móvil, profesional y otros servicios de telefonía pública.
- Antenas e infraestructuras de emisión de radiodifusión y televisión.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

- Antenas e infraestructuras de radioaficionados, se excluyen de este ámbito las instalaciones catalogadas de aficionados siempre que reúnan las siguientes características:
- Que sean de potencia media inferior a 250 W y que transmitan de forma discontinua.
- Radioenlaces y comunicaciones públicas y privadas.
La Ordenanza se aplica a todas las instalaciones fijas de radiocomunicaciones con sistemas radiantes susceptibles de generar o recibir ondas radioeléctricas en un intervalo de frecuencia comprendido entre 10 Khz a 300 Ghz que se instalen en el término Municipal.
- Quedan excluidos los equipos y estaciones de telecomunicación para la defensa nacional, la seguridad pública y protección civil.

2.- PLAN TERRITORIAL DE DESPLIEGUE DE RED

2.1.- Las instalaciones de radiocomunicación estarán sujetas para la solicitud de la licencia a la previa presentación por parte de los diferentes operadores de telecomunicación del Plan Territorial de Despliegue de Red ante la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

2.2.- Las instalaciones de radiocomunicación estarán sujetas para la solicitud de la licencia a la previa presentación por parte de los diferentes operadores de telecomunicación al Ayuntamiento de un Plan de despliegue de toda la red en el suelo urbano, urbanizable y rústico (todo el término Municipal). Este plan contendrá información suficiente sobre la red existente y la previsión, para al menos un año de las nuevas instalaciones dentro del término Municipal.

2.4.- El plan deberá contener los mismos puntos que los estipulados en el artículo 10 de la Ley regional de Ordenación de Instalaciones de Radiocomunicación, y principalmente:

- Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.
- Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.
 - Estaciones bases y antenas: nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencias de trabajo y número de canales.
 - Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio.
 - Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

2.5.- La presentación del programa de desarrollo se hará por duplicado y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992 de 28 de octubre de “Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y de Procedimiento Administrativo Común”.

2.6.- Los operadores deberán presentar cuando así lo requiera el Ayuntamiento, el programa de desarrollo actualizado. Cualquier modificación al contenido del Programa deberá ser comunicada de oficio al Ayuntamiento.

El plazo de presentación de este plan será de cinco meses para la red existente y de un año para la previsión de desarrollo. Este plazo comenzará a computarse desde la entrada en vigor de esta norma.

2.7.- A partir de la fecha de registro del programa los operadores podrán presentar las correspondientes solicitudes de licencia.

2.8.- En todo caso los datos contenidos en el programa de desarrollo presentado por los diferentes operadores del Ayuntamiento tendrán carácter confidencial, a fin de preservar la libre competencia entre las distintas empresas intervinientes en este mercado.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLACAÑAS

3.- LIMITACIÓN DE INSTALACIONES Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCURAS

Los criterios para imponer restricciones a las limitaciones serán los descritos en el artículo 6 de la Ley Regional de Ordenación de Instalaciones de Radiocomunicación, y además:

- 1.- Las instalaciones deberán ubicarse necesariamente en suelo no urbanizable, salvo las excepciones que pueda acordar el órgano municipal competente.
- 2.- Se establece la obligatoriedad de compartir emplazamiento entre las distintas operadoras, de conformidad con la Ley citada.

Se establecerán zonas de acceso restringido dotadas de la simbología y las advertencias correspondientes a fin de impedir la entrada de personas ajenas al personal profesional competente para la manipulación de la instalación, debiendo estar valladas las instalaciones de las antenas, siendo la distancia de la valla a la antena de un mínimo de 2 metros, excluyéndose las instalaciones de radioaficionado.

4.- LICENCIA URBANÍSTICA

4.1.- Las instalaciones de radiocomunicación reguladas en esta ordenanza están sujetas a la previa obtención de la correspondiente licencia urbanística.

4.2.- A los efectos de tramitación y autorización de solicitudes de licencias urbanísticas para las instalaciones de radiocomunicación en edificios de viviendas (sólo en los supuestos de infraestructuras para radioaficionados inferiores a 250 W detallados en el objeto de esta ordenanza y en la ley regional de radiocomunicación 8/2001), será necesario acreditar la conformidad del titular del terreno o inmueble sobre el que se instalen las infraestructuras. Si el inmueble pertenece a una comunidad de propietarios deberá presentarse el acta de la comunidad en el que se exprese el voto favorable de dicha instalación según lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal. En los demás supuestos contemplados en el objeto de licencia, se prohíben estas instalaciones en el casco urbano de conformidad con el apartado 3 de la presente ordenanza, en virtud de la competencia que el Municipio ostenta para la ordenación urbanística del término municipal.

4.3.- La licencia urbanística sólo se podrá otorgar una vez obtenida la calificación urbanística de la Comisión Provincial de Urbanismo, puesto que la ubicación preferente de este tipo de instalaciones será el suelo no urbanizable.

4.4.- La documentación que se acompañará a la solicitud, de la cual se adjuntarán tres copias, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación (proyecto), firmada por técnico competente, irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas fiscales municipales correspondientes. Sin perjuicio de lo que establece el vigente Planeamiento Municipal de Villacañas respecto a la documentación y tipo de licencia de obras, y con la posible necesidad de otros documentos de acuerdo con la característica del proyecto o requisitos que establezca la normativa sectorial al respecto como la documentación del 10.2 de la Ley de Castilla – La Mancha en la materia.

La documentación irá acompañada de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales Municipales correspondientes.

El contenido de la documentación será el siguiente:

1) Proyecto

El proyecto de la instalación debe ser realizado por técnico competente.
El contenido del proyecto debe ser el siguiente:



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLACAÑAS

1. Datos de la empresa

- Denominación social y CIF
- Dirección completa
- Representación legal

2. Datos de la actividad.

- Descripción de la actividad, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo de la magnitud de éstas.
- Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado.
- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- Técnicas de prevención y control de emisiones de radiación no ionizante.
- Sistemas de control de las emisiones.

3. Datos de la instalación

Hoja donde se señalen las características técnicas de las instalaciones, en la que se debe hacer constar, en todo caso, los datos siguientes:

- Altura del emplazamiento.
 - Áreas de cobertura y superposición de otros emisores conocidos o presentes.
 - Frecuencias y potencias de emisión. Polarización.
 - Modulación.
 - Tipos de antenas a instalar.
 - Ángulo de elevación del sistema radiante.
 - Ganancia de la antena.
 - Abertura del haz.
 - Altura de las antenas del sistema radiante, que no será inferior a 25 metros.
 - Densidad de potencia (mc/w/cm²).
 - Tabla y gráfico de densidad de potencia (mc/w/cm²), intensidad de campo magnético (A/m), y el campo eléctrico (V/m) en polarización vertical (v) y horizontal (H) a intervalos de 20 m. Hasta los 200/500 m. Según los casos.
- Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada, con especificación de aquellas infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental.
 - Plano a escala 1:200 que exprese la situación relativa a los edificios colindantes en un radio mínimo según los parámetros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (ley 8/2001 de instalaciones de radiocomunicación de Castilla La Mancha).
 - Planos a escala adecuada que expresen gráficamente la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRF). Máximo en W en todas las direcciones del diseño.
 - Justificación técnica de la posibilidad de uso compartido de la infraestructura por otras operadoras.

2) Memoria

- Cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural y de fijaciones con los planos constructivos correspondientes.
- Justificación de la utilización de la mejor tecnología en lo que se refiere a la tipología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de los impactos visual y ambiental.
- Descripción y justificación de las medidas correctoras y adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.
- Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación de ésta.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLACAÑAS

- Descripción del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características. Debe aportarse simulación gráfica del impacto visual.
- Documento que exprese la conformidad del titular del terreno o finca sobre la cual se instalarán las infraestructuras.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil limitada y declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.

4.5.- La falta de cualquiera de los documentos establecidos en los apartados anteriores de esta Ordenanza deberá ser solucionada en el plazo de 10 días a partir de la notificación que haga el Ayuntamiento al interesado de estos defectos.

La falta de presentación de la información requerida en el plazo señalado computará el desistimiento de la solicitud de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones que resulten aplicables.

4.6.- La fecha de inicio del procedimiento administrativo a efectos del cómputo del plazo para resolver será la fecha de entrada en el Registro de la solicitud o de la subsanación, en su caso.

4.7.- Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicación serán sometidas a informe de los técnicos municipales, en este caso el técnico competente será el que ostente la titulación de Ingeniero Industrial. El Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo de Entes supramunicipales o de los técnicos que estime oportunos, principalmente de la Comisión Provincial de Urbanismo para la calificación urbanística previa a que hace referencia la LOTAU.

4.8.- Con relación a la revisión de las instalaciones, esta ordenanza se remite a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 8/2001 de Castilla – La Mancha como establece la disposición adicional quinta de la misma Ley.

4.9.- El órgano competente para la resolución del otorgamiento de la licencia es el Alcalde o la Comisión de Gobierno, si aquél hubiera delegado las licencias de obras y actividades en dicho órgano.

4.10.- La resolución concediendo o denegando la licencia urbanística debe dictarse en el plazo de dos meses, contados desde el día hábil siguiente al de iniciación del procedimiento según lo establecido en el artículo 4.6 de esta Ordenanza, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas 30/92, de 26 de noviembre y demás disposiciones vigentes aplicables.

4.11.- En la petición y tramitación de las solicitudes de licencias urbanísticas, para las instalaciones de radiocomunicación en el suelo rústico, el Ayuntamiento deberá trasladar el expediente al órgano de la Junta de Comunidades competente en la materia.

En este caso el propio Ayuntamiento podrá expedir la calificación urbanística de conformidad con el art. 65.1 de la LOTAU.

5.- CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

5.1.- Los titulares de las licencias o el propietario de las instalaciones deberán conservar los mismos, en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.8 de la presente Ordenanza.

5.2.- En los supuestos de cese definitivo de la actividad o de los elementos de la misma que no se vaya a utilizar, el titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos al estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte de/a dicha instalación.



**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE**

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLACAÑAS

6.- REGIMEN SANCIONADOR

Quando no se disponga de la preceptiva licencia municipal se adoptarán aquellas medidas necesarias, al fin y efecto de reestablecer la legalidad elegida, según lo establecido en la normativa urbanística general.

Será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 8/2001, de Castilla – La Mancha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza se regirá en la presente materia por la Ley 8/2001 de Castilla – La Mancha.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La Ley 8/2001 de Castilla – La Mancha, tendrá en todo caso, carácter supletorio respecto de la presente Ordenanza, resultando por tanto aplicable, en todos aquellos aspectos que no se regulen en la misma.

SEGUNDA.- 1.- El titular de la licencia deberá aportar al Ayuntamiento la acreditación de haber suscrito una póliza de seguro, que cubra la responsabilidad civil derivada de daños producidos a terceros. La póliza cubrirá necesariamente los daños por caídas de estructuras, roturas de instalaciones y elementos constructivos de los edificios y daños generales por mal funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

1.- La entrada en vigor de esta ordenanza supondrá la derogación de todas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la misma.

2.- La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 13 de diciembre de 2008, num.286, con entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.